

- 8o. La cortadura o inutilización deliberada de los mástiles, cables, amarras, velas o cualquiera otro objeto accesorio del buque;
- 9o. El abandono voluntario de las anclas, botes, lanchas y demás aparejos para salvar el buque de un abordaje o de cualquier otro riesgo de mar;
10. Los daños causados por el forzamiento de velas para preservar el buque o la carga de un peligro inminente;
11. El daño intencionalmente causado al buque para extinguir un incendio o facilitar el desagüe, la echazón, el alijo o la extracción de la carga y el ocasionado por consecuencia de estas operaciones;
12. Los gastos de alijo o trasbordo de una parte de la carga, con el designio de tomar un puerto que no sea el del destino del buque y salvarlo de la persecución de enemigos o piratas, de una tempestad o de cualquiera otro riesgo de mar y la pérdida de las mercaderías alijadas o trasbordadas por el deterioro que les cause el alijo, trasbordo o reembarque;
13. Los salarios y manutención de la tripulación en los casos de arribada forzosa en beneficio común, pero sólo los correspondientes al tiempo estrictamente necesario para satisfacer la urgencia que la hubiere causado, los derechos de entrada y salida del puerto, los gastos de descarga y recarga y el alquiler de los almacenes en que se depositen las mercaderías que no puedan permanecer a bordo durante la reparación;
14. El quebranto de valor de las mercaderías vendidas en una arribada forzosa para reparar el buque de un daño sufrido por un accidente que constituya avería común, el provecho marítimo, la comisión de los préstamos a la gruesa tomados para cubrir los gastos de reparación, y el premio del seguro de esos mismos gastos;
15. Los daños causados conjunta o separadamente al buque o carga, por el varamiento voluntario ejecutado con el fin de salvarlos de un riesgo de mar y los gastos hechos para poner a flote el buque;
16. Los gastos causados en el reconocimiento, clasificación y distribución de una avería común;
17. En general, todas las pérdidas, daños y gastos que reúnan las circunstancias que expresa el artículo 1088.

ARTICULO 1090.— Para determinar la responsabilidad del asegurador del buque y la del dador a la gruesa sobre el casco y quilla, serán también considerados como avería común los daños que el buque sufra y los gastos que haga navegando en lastre, con tal que sean de la naturaleza de los indicados en el artículo 1088.

ARTICULO 1091.— Las averías comunes son de la responsabilidad del buque, del flete y de las mercaderías que existan en él al tiempo de correrse el riesgo y serán pagadas por contribución de los propietarios de los expresados objetos.

En consecuencia, contribuyen al pago de la avería común:

- 1o. El buque por el valor que tenga en el puerto de la descarga;
- 2o. El flete íntegro que devengue por los pasajeros, las mercaderías salvadas y las